



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
31 de diciembre de 2010  
Español  
Original: inglés

---

### **Carta de fecha 31 de diciembre de 2010 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por la Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire**

Tengo el honor de adjuntar el informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire, que contiene una relación de las actividades realizadas por el Comité desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2010 (véase el anexo). El informe, que fue aprobado por el Comité, se presenta de conformidad con la nota del Presidente del Consejo de 29 de marzo de 1995 (véase S/1995/234).

Agradecería que la presente carta y su anexo se señalaran a la atención de los miembros del Consejo de Seguridad y se publicaran como documento oficial.

*(Firmado)* Maria Luiza Ribeiro **Viotti**  
Presidenta del Comité del Consejo de Seguridad establecido en  
virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire



## Anexo

### **Informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire**

#### **I. Introducción**

1. El presente informe del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1572 (2004) relativa a Côte d'Ivoire abarca el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.

2. En 2010, la Mesa estuvo integrada por Maria Luiza Ribeiro Viotti (Brasil) en calidad de Presidenta y las delegaciones de Austria y Uganda en calidad de Vicepresidentes (véase S/2010/2).

#### **II. Antecedentes**

3. El Consejo de Seguridad, en su resolución 1572 (2004), de 15 de noviembre de 2004, impuso un embargo de armas con efecto inmediato, así como restricciones de viaje y una congelación de los fondos de determinadas personas y entidades, que entraría en vigor el 15 de diciembre de 2004.

4. En el párrafo 14 de la resolución 1572 (2004), el Consejo de Seguridad estableció un Comité de Sanciones que a) designaría las personas sujetas a las medidas impuestas y daría a conocer la lista correspondiente; b) recabaría información de los Estados y entidades sobre la aplicación de las medidas; c) examinaría las solicitudes de exención del embargo de armas y las demás medidas y decidiría al respecto; d) promulgaría las directrices para la ejecución de la labor del Comité y e) presentaría al Consejo informes periódicos de su labor con recomendaciones y observaciones sobre los medios de hacer más eficaces las medidas.

5. En su resolución 1584 (2005), el Consejo de Seguridad autorizó a la Operación de las Naciones Unidas en Côte d'Ivoire (ONUCI) y a las fuerzas de apoyo francesas a vigilar la aplicación del embargo impuesto en su resolución 1572 (2004), que requería que todos los Estados impidieran el suministro directo o indirecto, la venta o transferencia a Côte d'Ivoire de armas o material conexo y la prestación de asistencia, asesoramiento o capacitación relacionados con actividades militares.

6. En su resolución 1584 (2005), el Consejo de Seguridad también pidió al Secretario General que, en consulta con el Comité, creara un grupo de expertos para que, entre otras cosas, examinara y analizara la información reunida por la ONUCI y las fuerzas francesas en el contexto de sus respectivos mandatos de vigilancia; reuniera y actualizara toda la información pertinente en Côte d'Ivoire, en los países de la región y, cuando fuera necesario, en otros países, sobre violaciones del embargo de armas; y examinara y recomendara medios para poner a los Estados interesados, en particular los de la región, en mejores condiciones de aplicar efectivamente las medidas impuestas. El 23 de septiembre de 2005 el Grupo de Expertos presentó su informe (véase S/2005/699) al Comité y el 18 de octubre de 2005, por resolución 1632 (2005), el Consejo prorrogó su mandato hasta el 15 de diciembre de 2005, tras lo cual, el 29 de noviembre de 2005, el Grupo presentó un informe actualizado al Comité (véase S/2006/204).

7. En su resolución 1643 (2005), el Consejo de Seguridad renovó el embargo de armas, así como la prohibición de viajes y la congelación de fondos impuestos, respectivamente, en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004). En el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), el Consejo impuso un embargo a la importación de diamantes en bruto de Côte d'Ivoire. En el párrafo 9 de la misma resolución, el Consejo pidió al Secretario General que estableciera por un período de seis meses un grupo integrado por más expertos, que tendría la función adicional de vigilar el embargo de diamantes. El Grupo de Expertos presentó su informe al Comité el 16 de agosto de 2006 (véase S/2006/735).

8. En el párrafo 4 de su resolución 1643 (2005), el Consejo de Seguridad decidió que cualquier obstáculo a la libertad de circulación de la ONUCI y las fuerzas francesas, o cualquier ataque u obstrucción de las actividades de la ONUCI, las fuerzas francesas, el Alto Representante para las elecciones o el Grupo Internacional de Trabajo constituía una amenaza al proceso de paz y reconciliación nacional, a efectos de las medidas impuestas en los párrafos 9 y 11 de la resolución 1572 (2004).

9. El 14 de septiembre de 2006, en su resolución 1708 (2006), el Consejo de Seguridad prorrogó el mandato del Grupo de Expertos hasta el 15 de diciembre de 2006 y pidió que le presentara por escrito por conducto del Comité antes del 1 de diciembre de 2006, un breve informe actualizado sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005), junto con recomendaciones al respecto. El Grupo de Expertos presentó su informe actualizado al Comité el 27 de noviembre 2006 (véase S/2006/964).

10. El 15 de diciembre de 2006, en su resolución 1727 (2006), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de octubre de 2007 el embargo de armas y las sanciones de viajes y financieras, así como el embargo a la importación de diamantes en bruto originarios de Côte d'Ivoire. En el párrafo 7 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos por otros seis meses. Se pidió al Grupo que presentara por escrito al Consejo de Seguridad, por conducto del Comité y antes del 15 de junio de 2007, un informe sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). El Grupo de Expertos presentó su informe al Comité el 11 de junio de 2007 (véase S/2007/349).

11. El 20 de junio de 2007, en su resolución 1761 (2007), el Consejo de Seguridad decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos, enunciado en la resolución 1727 (2006), hasta el 31 de octubre de 2007. En el párrafo 2 de la misma resolución, el Consejo pidió al Grupo de Expertos que le presentara por escrito por conducto del Comité y antes del 15 de octubre de 2007, un informe actualizado sobre las medidas impuestas de conformidad con los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y los párrafos 4 y 6 de la resolución 1643 (2005). El Grupo de Expertos presentó su informe al Comité el 21 de septiembre de 2007 (véase S/2007/611).

12. El 29 de octubre de 2007, en su resolución 1782 (2007), el Consejo de Seguridad renovó hasta el 31 de octubre de 2008 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 8 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2008. El Consejo pidió al Grupo de Expertos que le

presentara un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2008 y que, por conducto del Comité, le presentara por escrito 15 días antes de que finalizara su mandato un informe final sobre las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto. El Grupo de Expertos presentó su informe de mitad de período el 20 de marzo de 2008 (véase S/2008/235) y su informe final el 15 de septiembre de 2008 (véase S/2008/598).

13. El 29 de octubre de 2008, en su resolución 1842 (2008), el Consejo de Seguridad renovó hasta el 31 de octubre de 2009 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 10 de la misma resolución el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2009. El Consejo pidió al Grupo de Expertos que presentara al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2009 y que, por conducto del Comité, le presentara por escrito 15 días antes de que finalizara el período de su mandato un informe final sobre las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto. El Grupo de Expertos presentó su informe de mitad de período al Comité el 20 de marzo de 2009 (véase S/2009/188) y su informe final el 15 de septiembre de 2009 (véase S/2009/521).

14. El 29 de octubre de 2009, en su resolución 1893 (2009), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 31 de octubre de 2010 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 10 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 31 de octubre de 2010. El Consejo pidió al Grupo que presentara al Comité un informe de mitad de período a más tardar el 15 de abril de 2010 y que, por conducto del Comité, le presentara por escrito 15 días antes de que finalizara el período de su mandato un informe final sobre la aplicación de las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005), así como recomendaciones al respecto.

15. El 15 de octubre de 2010, en su resolución 1946 (2010), el Consejo de Seguridad prorrogó hasta el 30 de abril de 2011 las medidas indicadas en los párrafos 7 a 12 de la resolución 1572 (2004) y en el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005). En el párrafo 9 de la misma resolución, el Consejo decidió prorrogar el mandato del Grupo de Expertos enunciado en el párrafo 7 de la resolución 1727 (2006) hasta el 30 de abril de 2011. El Consejo pidió al Grupo de Expertos que, 15 días antes de que concluyera su mandato y por conducto del Comité, le presentara un informe y recomendaciones sobre las medidas impuestas en los párrafos 7, 9 y 11 de la resolución 1572 (2004) y el párrafo 6 de la resolución 1643 (2005).

### **III. Resumen de las actividades del Comité**

16. En el curso de 2010, el Comité celebró cinco consultas oficiosas (19 de febrero, 9 de abril, 2 de julio, 15 de septiembre y 11 de octubre).

17. El 18 de marzo de 2010, el Grupo de Expertos remitió su informe de mitad de período (S/2010/179) a los miembros del Comité. Posteriormente, el Grupo presentó

el informe de mitad de período a los miembros del Comité en el curso de las consultas oficiosas de 9 de abril de 2010. En la misma sesión, los miembros del Comité discutieron las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe. En las consultas celebradas por el Consejo de Seguridad el 15 de abril de 2010, la Presidencia informó a los miembros del Consejo de las principales conclusiones que figuraban en el informe y de las deliberaciones del Comité sobre el informe del Grupo y sus recomendaciones.

18. De conformidad con las recomendaciones del informe, el 3 de mayo de 2010, el Comité envió cartas a los representantes permanentes de Burkina Faso, Côte d'Ivoire, los Emiratos Árabes Unidos, Ghana, Guinea, la Jamahiriya Árabe Libia, Líbano, Liberia, Malí, Portugal y Togo ante las Naciones Unidas en que señalaba a su atención párrafos pertinentes del informe de mitad de período del Grupo. También se enviaron cartas a representantes de la Federación Mundial de Mercados de Diamantes, el Organismo para la seguridad de la navegación aérea en África y Madagascar, la Comunidad de Estados de África Occidental, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas. Además se enviaron cartas al Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y los representantes de las empresas privadas Canadian Natural Resources y Goldspan. Asimismo, el 3 de mayo de 2010, el Comité envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en que señalaba a su atención párrafos pertinentes del informe de mitad de período del Grupo. Posteriormente, el Comité recibió respuestas a sus cartas del Presidente de la Federación Mundial de Mercados de Diamantes el 11 de mayo de 2010, el Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz el 24 de junio de 2010 y el Representante Permanente de Burkina Faso ante las Naciones Unidas el 1 de julio de 2010.

19. El 26 de octubre y el 26 de noviembre de 2010, el Comité recibió cartas del Representante Permanente de Francia ante las Naciones Unidas en las que transmitía solicitudes de aprobación de envíos de equipo para policía a Côte d'Ivoire como excepción del embargo, que el Comité aprobó.

20. El 15 de septiembre de 2010, el Grupo de Expertos remitió su informe final a los miembros del Comité. Posteriormente el Grupo presentó el informe final durante las consultas oficiosas del Comité el 11 de octubre de 2010. En la misma sesión, los miembros del Comité examinaron también las observaciones y recomendaciones que figuraban en el informe pero no terminaron de examinarlo. En las consultas del Consejo de Seguridad celebradas el 14 de octubre de 2010, la Presidencia informó a los miembros del Consejo de las conclusiones principales del informe y las deliberaciones del Comité sobre el informe del Grupo y sus recomendaciones. El Comité se propone terminar su examen del informe final del Grupo a principios de 2011.

21. En el período que abarca el informe, el Comité examinó siete informes sobre vigilancia de los medios de información y del embargo preparados por la ONUCI de conformidad con los párrafos 2 y 9 de la resolución 1584 (2005) y el párrafo 6 de la resolución 1572 (2004). El Comité examinó también cuatro informes trimestrales sobre derechos humanos de la ONUCI (tres informes en 2010 y uno de 2009).

#### **IV. Violaciones y presuntas violaciones del régimen de sanciones**

22. En su informe de mitad de período de 12 de abril de 2010 (véase S/2010/179), el Grupo de Expertos sobre Côte d'Ivoire observó, entre otras cosas, que seguían produciéndose posibles violaciones del régimen de sanciones tanto en el norte como en el sur del país. Las inspecciones de emplazamientos militares, en particular de las controlados por la Guardia Republicana siguieron resultando infructuosas. El Grupo notó también que seguía sin explicarse la desaparición sistemática de ingresos procedentes de recursos naturales, que corrían el riesgo de ser utilizados para la compra ilícita de armas y material en violación del embargo. En cuanto al embargo sobre los diamantes, el Grupo subrayó que seguían saliendo del territorio de Côte d'Ivoire diamantes en bruto que llegaban al mercado internacional, a través de países vecinos.

#### **V. Observaciones y conclusiones**

23. La responsabilidad principal de aplicar las medidas impuestas por el Consejo de Seguridad recae en los Estados Miembros. Por su parte, a la hora de facilitar y vigilar la aplicación de las medidas pertinentes, el Comité ha contado con información proporcionada por el Grupo de Expertos, la ONUCI y otras fuentes, que ha resultado sumamente útil para decidir las medidas apropiadas. El Comité sigue resuelto a cumplir su mandato en la forma más eficaz y eficiente posible.

---